



RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Escarlar II” en el término municipal de Argente (Teruel).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0118/2022.

Número Expediente SP: TE-AT0172/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 27 de noviembre de 2020, la sociedad Energía Inagotable de Carina, SL, con NIF B88371489 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, 20, 2.º, 28006 Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Escarlar II”, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Planta Fotovoltaica FV Escalar II 32,14 MWp”, así como proyecto de las infraestructuras de evacuación propias “Proyecto línea aérea 30 KV CS Argente SET Las Caleras”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0118/2022. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0172/20 de la provincia de Teruel.

Con fecha 3 de marzo de 2021, Energía Inagotable de Carina, SL, aporta proyecto modificado de la infraestructura de evacuación.

En fecha 13 de diciembre de 2022, Energía Inagotable de Carina, SL, presentó proyecto “Modificado 2 al proyecto línea aérea 30 kV Argente - SET Las Caleras (cambio a subterráneo)”.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Escarlar II”. (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0172/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 11 de abril de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 74, de 7 de abril de 2021.
- Heraldo de Aragón en fecha 7 de abril de 2021.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Argente (Teruel).

Se remite al Servicio de Información y Documentación Administrativa que indica que no ha habido consultas al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Argente, que no contestó.
- Dirección General de Carreteras, que emite informe en fecha 7 de mayo de 2021, en el que el organismo indica que es necesaria la aportación de una serie de documentación complementaria (estudio de tráfico, ruta a seguir de los transportes, definición de accesos y actuaciones, estudio de deslumbramiento, etc.), para poder emitir informe en relación a la autorización administrativa previa y de construcción e indica que el acceso en el pk 13+610 margen derecha es negativo. Dicho informe se remite al titular que responde en fecha 23 de junio de 2021 mostrando su conformidad, indicando textualmente que “procederá a aportar la documentación solicitada tan pronto disponga de la información necesaria ya que, tras el requeri-



miento recibido se ha encargado su elaboración y está pendiente la entrega de los mismos.” Con fecha 12 de julio de 2021, el promotor informó, al Servicio Provincial, que a fecha 09 y 12 de julio de 2021 remitió a la Dirección General de Carreteras y a la Diputación Provincial de Teruel los estudios de tráfico y deslumbramiento de las plantas fotovoltaicas FV Guadalupe I, FV Guadalupe II, FV Illio I, FV Illio II, FV Loreto, FV Fontanales I, FV Fontanales II, FV Illio III, FV San Pedro, FV Sedeis II, FV Sedeis III, FV Sedeis VI, FV Tolocho I, Sama II, Barrachina I, Barrachina II, Collarada, Escalar I, Escalar II, Escalar III, FV Ancar I, FV Ancar II, FV Ancar III, FV Ancar V, San Peiron I y San Peirón II.

●Dirección General de Ordenación del Territorio, que emite informe en fecha 19 de mayo de 2021, el organismo emite informe SCT_2021_153_26 indicando una serie de consideraciones. Se remite el informe el promotor, que en fecha 22 de junio de 2021, contesta a las cuestiones planteadas por el organismo. Las contestaciones son remitidas a la Dirección General de Ordenación del territorio con fecha 19 de noviembre de 2021, que no ha vuelto a manifestarse al respecto.

●Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe, en fecha 7 de julio 2022, adjuntando Resoluciones referentes al resultado de las prospecciones paleontológicas y arqueológicas realizadas concluyendo que, en materia de patrimonio paleontológico no existen afecciones, y en materia de patrimonio arqueológico establece una serie de medidas de obligado cumplimiento:

“Primera.— En relación a los elementos constructivos Corrales de las Cañadillas y Corral del Pozuelo, se deberá asegurar su conservación. Además, dada su proximidad, se deberá proceder a su balizado perimetral, a mantener hasta que se instale la estructura definitiva de la planta.

Segunda.— Respecto al conjunto del proyecto, en materia de Patrimonio Cultural, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de obligado cumplimiento:

- Cualquier variación y/o ampliación de las zonas afectadas por el proyecto de referencia deberán ser objeto de prospección arqueológica con antelación a la fase de obras.

- Los movimientos de maquinaria y/o vehículos y las zonas de aparcamiento se ceñirán a las áreas prospectadas.

- Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras asociadas al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).”

Dicho informe se remite al titular, que responde en fecha 22 de agosto de 2022, mostrando su conformidad con el condicionado emitido.

Confederación Hidrográfica del Júcar, que emite informe en fecha 15 de abril de 2021, en el que indica, entre otros aspectos, que “La solicitud se refiere a un proyecto de instalación eléctrica con posible afección a dominio público hidráulico o a su zona de policía, por lo que para su instalación es preceptivo obtener previamente la autorización de esta Confederación Hidrográfica, a tenor de lo previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

Se deberá tener en cuenta en lo relativo a la inundabilidad, que la planta no se ubique en zona de flujo preferente, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis, del Reglamento del dominio público hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre), en su caso”.

Asimismo, el organismo establece una serie de condicionados técnicos que deberán ser tenidos en cuenta por el promotor.

En fecha 23 de junio de 2021, el titular muestra su conformidad con el condicionado emitido.

En fecha 23 de junio de 2021, el organismo emite un nuevo informe indicando, entre otros aspectos, que “Una parte del proyecto de la planta fotovoltaica, está en zona de policía de cauces y por tanto deberán solicitarse las correspondientes autorizaciones.

En la zona del proyecto de las líneas eléctricas de evacuación, hay cauces y se cruzan algunos.

En su caso, los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, deberán cumplir lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del dominio público hidráulico.”

Así mismo el organismo establece una serie de condicionados técnicos que deberán ser tenidos en cuenta por el promotor.

En fecha 5 de julio de 2021, el titular muestra su conformidad con el condicionado emitido.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), vías pecuarias y montes de utilidad pública, que emite informe en fecha 11 de mayo de 2021, indicando textualmente que



“Las instalaciones proyectadas afectan a los siguientes montes públicos catalogados gestionados por el Gobierno de Aragón.” “ MUP T127 “Espesuras y Matorral”.

“Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público forestal, en virtud de lo establecido en el artículo 71 y siguientes del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, no procede la tramitación de concesión de uso privativo del dominio público forestal al constatarse que existe viabilidad física de ubicación de la instalación del parque solar fotovoltaico en terrenos fuera de los límites del dominio público forestal del monte de utilidad pública y que, por la entidad superficial y el tipo de infraestructura, no se considera que sea compatible con el mantenimiento del uso forestal del monte y con la utilidad pública que justifica su catalogación.”

“La ubicación pretendida para el parque solar fotovoltaico solo es viable, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Montes de Aragón, si dichos terrenos se desafectan de su carácter demanial (artículo 19)”.

El informe se envía al promotor que contesta en fecha 23 de junio de 2021, con reparos al informe emitido por el organismo. La contestación del titular es remitida al organismo con fecha 19 de noviembre de 2021, que emite un nuevo informe el 25 de noviembre de 2021, indicando: “se han recibido en esta área técnica instrucciones expresas del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el tenor literal siguiente:

“Habiendo tenido conocimiento de la entrada de contestaciones por parte del promotor a informes INAGA -firmados por el director- sobre concesión de uso privativo de superficies agrícolas de MUPS de propiedad de distintos ayuntamientos para proyectos de plantas FFVV, así como del contenido de dichas contestaciones, procedo a ordenar lo que sigue:

1.º Este instituto va a requerir informes sobre dichas posibles ocupaciones a los correspondientes Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, recabando de los mismos todos aquellos elementos que se crean necesarios para una adecuada y definitiva toma de decisión sobre la materia.

2.º Dichas solicitudes de informe irán dirigidas a la atención de cada director provincial, y serán remitidas directamente por el director de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a través de sus secretarías y mediante documentos firmados electrónicamente.

3.º El director de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental deberá ser puntual e inmediatamente informado de cualquier circunstancia relacionada con este tema en cuestión.”

Es por ello que, en tanto el Director adoptará su adecuada y definitiva decisión, desde el Área técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental no cabe proponer informe alguno.”

En fecha 14 de diciembre de 2021, el promotor “manifiesta su conformidad y mantiene las alegaciones presentadas en fecha 23 de junio de 2021, sin añadir ningún otro posicionamiento al respecto, dado que del escrito de respuesta del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental no se deduce ninguna posición.”

- Red Eléctrica de España, SA, (en adelante REE), que emite informe favorable en fecha 14 de junio de 2021, indicando que no existen afecciones con instalaciones de su propiedad.

- E-distribución Redes Digitales, que no contestó.

- Consejo Provincial de Urbanismo, que emite informe en fecha 7 de mayo de 2021, indicando, entre otros aspectos, que “Urbanísticamente, se trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable genérico, encajando en el artículo 34 y 35, del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como instalaciones destinadas a los recursos naturales o relacionados con la protección del medio ambiente (donde no interviene el Consejo Provincial de Urbanismo) y las de interés público y social, respectivamente.

Igualmente, la actuación propuesta estaría permitida como uso de utilidad pública o interés social, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial (usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo).”

Establece además que se deberá contar con:

- Autorización de la Dirección de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

- Informe del COTA por tratarse de un proyecto con incidencia territorial.

En fecha 5 de abril de 2021, se remite el estudio de impacto ambiental a los siguientes interesados ambientales: Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón -Ansar-, Ecologistas en Acción Otus, Fundación para la conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Secemu, SEO/BirdLife y Ecologistas en Acción Ecofontaneros. Costando únicamente la respuesta de SEO/BirdLife que presenta, el 23 de septiembre de 2021, fuera del plazo concedido al efecto, una serie de criterios técnicos y sugerencias que



deberían contener los estudios de impacto ambiental que fueron remitidas al titular, en fecha 19 de noviembre de 2021. Consta la contestación por parte del titular en fecha 14 de diciembre de 2021.

Respecto a dichas alegaciones el Servicio provincial considera que “Respecto a dichas alegaciones, se considera han sido dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 6 de julio de 2022 donde se formula declaración de impacto ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 176, de 9 de septiembre de 2022, que no se opone a dicho proyecto y establece un condicionado en el que pueden haberse incluido alguna de las consideraciones planteadas.”

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron alegaciones en plazo, en fecha 12 de diciembre de 2021, de D. Carles Blay Coll (Girosona Explotaciones Ramaderas, SL), indicando:

“Se van a instalar placas por la Empresa Energía Inagotable de Carina, SL, en parcela de su propiedad y en la que van a instalar granjas de porcino de cría. Por consiguiente, no habría espacio para colocar las placas en cuestión. Pudiéndose poner sólo “...en la parte baja ya que son compatibles y no conlleva perjuicio la instalación con la actividad ganadera...”.

“...Se una al expediente en cuestión y se procesa a la modificación de la instalación de esas placas fotovoltaicas de esa parcela”.

En fecha 2 de junio de 2021, fueron trasladadas al titular de la instalación, Energía Inagotable de Carina, SL, las alegaciones recibidas, a las cuales respondió en fecha 23 de junio de 2021, manifestando que:

“...Desconocía el uso al que se había destinado dicha parcela por lo que se reajustará el proyecto desafectando la parcela mencionada de manera que la instalación fotovoltaica no genere ningún perjuicio sobre la instalación de la granja ya proyectada.

Se llegará a un acuerdo con el propietario de la parcela en los términos propuestos por él mismo donde se defina la ocupación final...”.

El promotor, con fecha 21 de febrero de 2023, aporta acuerdo firmado con fecha 29 de abril de 2022.

En dicho compromiso comparecen D. Fernando Samper Rivas en representación de la empresa Energía Inagotable Carina, SL y, de otra parte, D. Carles Blay Coll y la compañía mercantil Pinsos Nutribó, SA, representada por D. Albert Molera Vila, actuando ambos en nombre de Girosona Explotacions Ramaderas, SL.

En este orden de cosas, las partes acuerdan modificar sus respectivas implantaciones de forma que ambas instalaciones gocen de plena independencia funcional, separación de recintos y accesos independientes.

Siendo vigente durante la fase de construcción y la vida útil de las instalaciones de generación.

De acuerdo con los hechos expuestos, se debe estimar la alegación presentada por Girosona explotaciones Ramaderas, SL.

Con fecha 9 de diciembre de 2021, finalizado el periodo de información pública y consultas, se remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe del Servicio Provincial, adjuntando copia del expediente, que emite la declaración de impacto ambiental.

Uno de los requisitos establecidos en la declaración de impacto ambiental es realizar la evacuación desde la planta fotovoltaica hasta la SET “Las Caleras” mediante una línea subterránea, en lugar de aérea.

La DIA indica textualmente:

“Valoradas las alegaciones por este Instituto, respecto a la condición general 3, que condiciona la viabilidad del proyecto a que se desarrolle “según la alternativa de ubicación seleccionada y la alternativa de trazado de la línea eléctrica mediante canalización subterránea en toda su longitud (...)”, el promotor aporta el nuevo trazado de la línea, de forma que la LSMT respeta lo establecido en la condición general 3.

Se acepta el trazado propuesto por el promotor: “El inicio de la línea se ha modificado para que parta del límite de la parcela, tal y como se ha solicitado, el trazado se ha ajustado al camino existente que discurre paralelo a la carretera A-1509”.

En fecha 13 de diciembre de 2022, Energía Inagotable de Carina, SL, presentó la modificación de las infraestructuras de evacuación de la instalación solar fotovoltaica “Escarlar II” en el término municipal de Argente (Teruel) adjuntando proyecto modificado 2 de línea aérea 30 kV “Argente” - SET “Las Caleras” (cambio a subterráneo) visado VIZA2210468 de 7 de diciembre de 2022, redactados por D. Javier Sanz Osorio.

Dado que el Servicio Provincial considera que las modificaciones introducidas en el proyecto modificado no pueden considerarse como no sustanciales se procede a someterlo a nueva información pública y a solicitar nuevo informe a los organismos afectados.



Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, la modificación es sometida a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 24, de 6 de febrero de 2023.

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Argente (Teruel), el cual ha aportado justificante de exposición.

Se remite al Servicio de Información y Documentación Administrativa que indica que no ha habido consultas al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

● Ayuntamiento de Argente, que no contestó.

● Confederación Hidrográfica del Júcar, emite informe en fecha 2 de agosto de 2023 indicando, entre otros aspectos, que en el entorno de la actuación se ubican una serie de cauces pertenecientes al ámbito territorial de esa confederación hidrográfica.

“De acuerdo con la documentación presentada, varias de las instalaciones podrían suponer ocupación de la zona de policía de cauces públicos. A este respecto se recuerda que:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del texto refundido de la ley de aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.

- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del dominio público hidráulico, Real Decreto 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del dominio público hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de este organismo, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

En todo caso, previamente al inicio de los trabajos en zona de policía de cauce público se deberá contar con la autorización de este organismo.”

Asimismo, las líneas eléctricas cruzan el barranco de la Pelegrina, el barranco de las Cañadillas y la rambla de la Fuentecilla, por lo que previamente a su ejecución deberá solicitarse autorización a este organismo y, debiendo cumplir lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del dominio público hidráulico.

En el caso de cruces subterráneos, se deberá respetar una distancia de un metro entre la generatriz superior de la conducción (o tubo de protección, en su caso), y el lecho del cauce.”

Establece a su vez una serie de requisitos referentes al saneamiento y depuración, aguas pluviales, incidencia en el régimen de corrientes y disponibilidad de recursos hídricos.

En fecha 5 de septiembre de 2023, se envía el informe al titular que responde el 8 de septiembre de 2023 mostrando su conformidad con el condicionado emitido.

● Dirección General de Carreteras (DGA), que emite informe en fecha 26 de abril de 2023, indicando: “La conformidad condicionada de la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel a la construcción de la misma, siempre que con carácter previo a la construcción se facilite la documentación contenida en el condicionado quinto y sexto, y se soliciten las autorizaciones preceptivas relativas a las afecciones concretas a la vía, y las actuaciones en el contenidas se acojan a las determinaciones contenidas en Ley 8/19998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón y su Reglamento de desarrollo Decreto 206/2003, de 22 de julio.”

El informe es remitido al titular en fecha 12 de junio de 2023, que responde el 15 de junio de 2023.

La empresa emite informe favorable indicando textualmente que “no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión.” “Así mismo indicarles que el trazado de la línea subterránea y accesos deberá mantener una distancia superior a 5,00m de la base de cualquier apoyo de nuestras líneas.”



●Diputación de Teruel (vías y obras), que contesta el 12 de febrero de 2023 indicando que:
“1. Que en lo relativo a los aspectos ambientales del proyecto, esta Administración no tiene competencia.

2. Que deberá incluirse en el proyecto el estudio del aumento de tráfico pesado y la afección, que la construcción del parque fotovoltaico genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias. Dichas medidas deberán ser consensuadas, previo al inicio de las obras, con la administración titular de la vía.

3. El presente informe se redacta exclusivamente en lo relativo a la solicitud recibida por esta Administración, en relación a la información pública del proyecto. No exime a la empresa de la necesidad de solicitud de la preceptiva autorización de las obras necesarias para llevar a cabo el Proyecto, en los casos establecidos en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.”

●Edistribucion Redes Digitales, SLU, emite informe favorable indicando textualmente que “no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión.” “Así mismo indicarles que el trazado de la línea subterránea y accesos deberá mantener una distancia superior a 5,00m de la base de cualquier apoyo de nuestras líneas.”

Dicho informe se remite al titular, que responde en fecha 12 de abril de 2023, mostrando su conformidad.

●Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (montes de utilidad pública y vías pecuarias). El organismo emite informe indicando textualmente que “La instalación proyectada afecta a los siguientes montes públicos catalogados gestionados por el Gobierno de Aragón.”

Número monte: 127 / Denominación: Espesuras y Matorral / término municipal: Argente / Titular: Ayuntamiento.

“Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 71 y siguientes y las disposiciones adicionales primera, quinta y sexta del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, el promotor de la instalación solicitará al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública -debiendo justificar que no es viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado sobre el que interesa su otorgamiento- y en cuyos expedientes se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público forestal y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la instalación pretendida.”

Cabe indicar que el Servicio Provincial ya realizó las consideraciones oportunas respecto al informe inicial.

Dicho informe se remite al titular en fecha 31 de marzo de 2023, que responde en fecha 12 de abril de 2023, indicando textualmente que “El promotor manifiesta su conformidad con la afección al monte de utilidad pública número 127 “Espesuras y Matorral”, y se compromete a tramitar la concesión del uso privativo del dominio público forestal ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.”

Respecto a las alegaciones relativas a la segunda información pública el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron alegaciones, en plazo, de: Asociación de apoyo a Teruel Existe. Con fecha 13 de marzo de 2023, tuvo lugar entrada en el Servicio Provincial de Teruel alegación de por D. Domingo Aula Valero, en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, disponiendo, entre otros, que: “Se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; una vez finalizada la exposición a información pública, en el trámite de audiencia se modifica el proyecto; ha existido fragmentación, los parques eólicos Barrachina I, Escalar II y sus infraestructuras de evacuación deberían haberse evaluado conjuntamente; la administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal; pesar de la cercanía de zonas de la Red Natura 2000 en ningún momento se ha realizado el correspondientes estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000; hay especies que han aumentado su categoría de protección ambiental desde el estudio de impacto ambiental primitivo; existe presencia de tres especies en peligro de extinción; ni antes ni ahora se han realizado prospecciones culturales ni arqueológicas ni paleontológicas ni etnográficas.”

El promotor, con fecha 12 de abril de 2023, contesta a la antedicha alegación no prestando conformidad, indicando, asimismo:

“El EsIA, junto con el estudio de avifauna, se presentó el 16 de noviembre de 2021. El borrador de resolución de la DIA de la planta fotovoltaica “Barrachina II” se emitió con fecha



16 de junio de 2022. El catálogo de especies amenazadas de Aragón se modificó mediante la promulgación del Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, por tanto, en el borrador de resolución de la DIA es previo a la presentación del Decreto, por lo que estas especies han sido tratadas como vulnerables”.

El Servicio Provincial el 25 de junio de 2024, informa sobre las alegaciones:

“Respecto a las alegaciones de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 6 de julio de 2022 donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 176, de 9 de septiembre de 2022.

En cuanto a las alegaciones referentes a la realización de una nueva información pública para la modificación de un proyecto que ya dispone de declaración de impacto ambiental, el INAGA, en su declaración de impacto ambiental emitida, ya ha evaluado dicha modificación consistente en el paso a subterráneo de la línea de evacuación de la planta fotovoltaica.

La DIA indica textualmente:

“Con fecha 30 de mayo de 2022 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Argente, a la Comarca Comunidad de Teruel, al Consejo provincial de urbanismo de Teruel y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Con fecha 9 de junio el promotor solicita la prórroga del trámite de audiencia.

Concedida la misma, el promotor, con fecha 16 de junio, presenta alegación al trámite de audiencia.

Valoradas las alegaciones por este Instituto, Respecto a la condición general 3, que condiciona la viabilidad del proyecto a que se desarrolle “según la alternativa de ubicación seleccionada y la alternativa de trazado de la línea eléctrica mediante canalización subterránea en toda su longitud (...)”, el promotor aporta el nuevo trazado de la línea, de forma que la LSMT respeta lo establecido en la condición general 3.

Se acepta el trazado propuesto por el promotor: “El inicio de la línea se ha modificado para que parta del límite de la parcela, tal y como se ha solicitado, el trazado se ha ajustado al camino existente que discurre paralelo a la carretera A-1509”.

En lo relativo al fraccionamiento, aclarar, que el hecho de la cercanía física entre diferentes parques no puede justificar su consideración como un todo, ya que es consecuencia de un reparto heterogéneo del recurso en toda una zona amplia de terreno en parte debido a la colaboración de los promotores de la zona. No se trata de un parque supuestamente fragmentado, sino de diferentes instalaciones con entidad independiente dentro de su poligonal que, además, llevan aparejados requisitos distintos en cuanto a su autorización.

El hecho de que las sociedades promotoras estén participadas por un mismo grupo empresarial, no determina necesariamente que se trate de un único proyecto, dado que es usual que la titularidad de muchos parques cambie y se transmitan a otras entidades.

El artículo 3.13 a) de la Ley 24/2013, de 26 diciembre, del Sector Eléctrico, regula las competencias del Estado estableciendo que deberá autorizar las “instalaciones eléctricas peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.”

Exteriorizar, que independientemente de la administración competente para su tramitación y posterior otorgamiento, el procedimiento administrativo tiene las mismas garantías ya sea el órgano sustantivo la Administración Autonómica o la del Estado el que lo efectúe.

Resulta conveniente mencionar que la normativa del Sector Eléctrico establece que cuando las infraestructuras de evacuación sean compartidas por más de un promotor o proyecto, éstas deberían tramitarse en un expediente propio, pero de forma coordinada con las instalaciones de producción.

Resaltar que, tal y como establece el artículo 68.a) de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, “Formarán parte de la instalación de generación sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o distribución y, en su caso, la transformación de energía eléctrica.”

Y todo ello, porque las plantas necesitan una línea que evacúe la energía producida hasta el punto de acceso y conexión, es decir, hasta verter en la red. No es hasta ese momento, hasta llegar a la SET en la que se tiene concedido el punto de acceso y conexión, donde



realmente se vierte la energía a la red, sin acceso y conexión no se produciría un uso real de la energía generada. Es decir, que las infraestructuras de evacuación resultan esenciales para la existencia de los parques fotovoltaicos y, por tanto, son consideradas como parte integrante del propio parque, ya que sin ellas éste no podría darse.

A su vez, en cuanto a la utilización compartida de la línea de evacuación por varios proyectos de plantas, debemos aclarar que este hecho justamente trata entre otras de que se tenga un impacto menor en el entorno. Así, suele ser frecuente que la Administración indique a los diferentes promotores los beneficios de su compartición, evitando también con ellos la multiplicidad de líneas en una misma zona geográfica.

Sobre este aspecto, la normativa del Sector Eléctrico establece que cuando las citadas infraestructuras de evacuación sean compartidas por más de un promotor o proyecto, éstas deberían tramitarse en un expediente propio, pero de forma coordinada con las instalaciones de producción.

Así, el artículo 68.d) de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, establece que:

“La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varias instalaciones de generación serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de las instalaciones de generación.”

Es decir, que en los puestos, como es el caso, en los que las infraestructuras de evacuación (línea y/o subestaciones) vayan a dar servicio a más de una planta de diferentes promotores, se tramitarán de forma independiente de los parques a los que dé servicio pero de manera coordinada con las solicitudes de autorización de dichas instalaciones de producción, de tal forma que con anterioridad a la obtención del parque de la autorización administrativa previa y de construcción, estas deberán haber obtenido su autorización.

Por último, manifestar que en el capítulo 7 del EsIA presentado se realiza un estudio sobre los impactos acumulativos y sinérgicos incluyendo los parques y líneas proyectadas y existentes en la zona en un radio de 10 km.

Respecto a las alegaciones referentes a la ausencia de prospecciones arqueológicas, paleontológicas, etc. consta en el expediente las resoluciones relativas al resultado de las prospecciones arqueológicas y paleontológicas emitidas por Dirección General de Patrimonio Cultural, organismo competente en la materia.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe”.

Coordinadora d’Estudis Eòlics del Comtat: D. Mariano Tomas del Rio, en su condición de Vocal de la Coordinadora d’Estudis Eòlics del Comtat, con fecha 16 de marzo de 2023 presentó alegación, de contenido idéntico a las presentadas por la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, disponiendo que:

“Se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; una vez finalizada la exposición a información pública, en el trámite de audiencia se modifica el proyecto; ha existido fragmentación. los parques eólicos Barrachina I, Escalar II y sus infraestructuras de evacuación deberían haberse evaluado conjuntamente; la administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal; a pesar de la cercanía de zonas de la Red Natura 2000 en ningún momento se ha realizado el correspondientes estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000; hay especies que han aumentado su categoría de protección ambiental desde el estudio de impacto ambiental primitivo; existe presencia de tres especies en peligro de extinción; ni antes ni ahora se han realizado prospecciones culturales ni arqueológicas ni paleontológicas ni etnográficas”.

El promotor emite contestación a la citada alegación con fecha 12 de abril de 2023.

Al respecto cabe indicar, por parte del Servicio Provincial, que:

“Respecto a dichas alegaciones, las de contenido ambiental se considera han sido dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 6 de julio de 2022, donde se formula declaración de impacto ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 176, de 9 de septiembre de 2022, que no se opone a dicho proyecto y esta-



blece un condicionado en el que pueden haberse incluido alguna de las consideraciones planteadas.

Respecto a la nueva información pública de la modificación del proyecto, una vez emitida la declaración de impacto ambiental, indicar que la DIA ya valoraba dicha modificación y fue aceptada por el órgano ambiental indicando textualmente:

“Valoradas las alegaciones por este Instituto, Respecto a la condición general 3, que condiciona la viabilidad del proyecto a que se desarrolle “según la alternativa de ubicación seleccionada y la alternativa de trazado de la línea eléctrica mediante canalización subterránea en toda su longitud (...)”, el promotor aporta el nuevo trazado de la línea, de forma que la LSMT respeta lo establecido en la condición general 3.

Se acepta el trazado propuesto por el promotor: “El inicio de la línea se ha modificado para que parta del límite de la parcela, tal y como se ha solicitado, el trazado se ha ajustado al camino existente que discurre paralelo a la carretera A-1509”. En lo referente al fraccionamiento del proyecto, al encontrarse las plantas fotovoltaicas Escalar II y Barrachina I próximas y compartiendo infraestructuras de evacuación y accesos, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Dichas plantas tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 1 de diciembre, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Escalar II y Barrachina I responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) Las plantas fotovoltaicas Escalar II y Barrachina I disponen de distintas líneas de evacuación hasta la SET “Caleras” 30/220 kV.

- d) Es la Ley 24/2013 Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas: a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de



energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, las plantas fotovoltaicas Barrachina I y Escalar II han sido sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son dos proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Preven-



ción y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Respecto a la ausencia de realización de prospecciones arqueológicas y paleontológicas, existen en el expediente sendas resoluciones emitidas por el órgano competente en dicha materia.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las antedichas alegaciones.”

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, se considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución “Planta Fotovoltaica FV Escalar II 32,14 MWp”, así como el proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación propias “Modificado 2 al proyecto línea aérea 30 kV Argente - SET Las Caleras (Cambio a subterráneo)”, consistentes en la línea subterránea desde la planta a la SET “Las Caleras”, según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros de Aragón, con fecha 23 de noviembre de 2020, y Número de visado VIZA206815.

El proyecto de ejecución de está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros de Aragón, con fecha 7 de diciembre de 2022, y Número de visado VIZA221068.

Se aportan las declaraciones responsables suscritas por D. Fernando Samper Rivas y D. Javier Sanz Osorio que acreditan el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Se emite la Resolución de 6 de julio de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Escalar II” de 26,78 MW nominales y 32,14 MWP, en el término municipal de Argente (Teruel), promovido por Energías Renovables de Carina, SL (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/12275). Publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 176, de 9 de septiembre de 2022.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 11 de abril de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 11 de abril de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Visto que la declaración de impacto ambiental indica que “La planta fotovoltaica afecta a 23,71 ha del MUP T0127 denominado “Espesuras y Matorral”. La Dirección General de Servicios Jurídicos en fecha 13 de junio de 2024, emite informe RDGSJ 312/204 que concluye:

“Primera.— De conformidad con los artículos 53 y siguientes de la LSE, cabe el otorgamiento de la autorización previa y de construcción de una planta fotovoltaica, siempre que el proyecto presentado por la mercantil o entidad beneficiaria, cumpla con los requisitos técnicos y sustantivos exigidos en la LSE; eso no exonera al promotor de tener que obtener los demás títulos habilitantes. Así lo señala el Tribunal Supremo, en la STS 1279/2021, de 28 de octubre, RJ 2021/5323.

Hay que tener en cuenta la especificidad del régimen jurídico de las autorizaciones administrativas regulado en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, respecto de las instalaciones e infraestructuras eléctricas, en la medida que el otorgamiento de dicha autorización, que tiene un carácter reglado, está supeditado al cumplimiento de determinados requisitos especificados en el apartado 4 de dicho precepto legal (la accredi-



tación suficiente de cumplir las condiciones técnicas y de seguridad de la instalación, el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección de medio ambiente, las características del emplazamiento de la instalación y la capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto), y condicionado, en cuanto a su eficacia, y no a su validez, a que el promotor solicitante obtenga las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables y, en especial, cumplir con las previsiones relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

En efecto, tal como sostuvo el Tribunal Supremo en la sentencia de 21 de septiembre de 2015 (RJ 2015, 4532) (recurso de casación número 4144/2012), cabe distinguir con nitidez, con base en el principio de separación de legislaciones, el ámbito material que corresponde a la autorización administrativa requerida para la construcción de instalaciones e infraestructuras eléctricas en el marco regulatorio del Sector Eléctrico, conforme a lo dispuesto en la Ley 24/2013, de las autorizaciones exigidas por la regulación sectorial de ordenación del territorio o planificación urbanística, o por la legislación ambiental, o por otras normas, aunque todas ellas deban concurrir para poder llevar a cabo la ejecución de las instalaciones eléctricas proyectadas.”

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

La planta solar “Escarlar II” precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas de los proyectos indicados a continuación:

- SET “Caleras” 30/220 kV, línea aérea alta tensión 220 kV “SET Caleras - SET Ancar”, SET “Ancar” 30/220 kV y línea aérea alta tensión 220 kV “SET Ancar - SET Pisón”. Expediente TE-AT 0182/20 (GekoTE-SP-ENE-AT-2020-011) autorizada por Resolución de 21 de septiembre de 2323, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación SET “Las Caleras”, SET “Ancar”, línea aérea de alta tensión 220 KV “SET Las Caleras-SET Ancar” y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV “SET Ancar-SET Pisón” en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel). (Número Expediente DGEM: IP-PC-0202/2021, IP-PC-0203/2021, IP-PC-0204/2021, IP-PC-0205/2021 y Número Expediente SP: TE-AT0182/20 de la provincia de Teruel). (“Boletín Oficial de Aragón”, número 207, de 26 de octubre de 2023).

Dicha autorización se corrige mediante la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 214, de 7 de noviembre de 2023, de la corrección de errores de la Resolución de 21 de septiembre de 2323, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación SET “Las Caleras”, SET “Ancar”, línea aérea de alta tensión 220 KV “SET Las Caleras-SET Ancar” y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV “SET Ancar-SET Pisón” en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel).

- SET “Pisón” 400/220 kV y línea aérea alta tensión 400 kV “SET Pisón - SET Mezquita”. Expediente TE-AT 0187/20 autorizada por Resolución de 2 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Pisón 220/400 kV” y “LSAT 400 kV SET Pisón - SET Mezquita”, en el término municipal de Mezquita de Jarque (Teruel) (Número Expediente DGEM: IP-PC-0411/2020, IP-PC-0412/2020 y Número Expediente SP: AT-0187/20 de la provincia de Teruel). (Publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 117, de 21 de junio de 2023).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el



Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concorde.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Escarlar II” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 6 de julio de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Escarlar II” de 26,78 MW nominales y 32,14 MWP, en el término municipal de Argente (Teruel), promovido por Energías Renovables de Carina, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/12275), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 176, de 9 de septiembre de 2022.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación “Escarlar II”, con fecha 18 de junio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 26,78 MW, en la red de transporte en la subestación SET “Mezquita” 400KV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 11 de abril de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energía Inagotable de Carina, SL, para la instalación “Escarlar II”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea subterránea desde la planta a la SET “Las Caleras”.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para:

- El proyecto de ejecución de la instalación “Escarlar II”, “Proyecto Planta Fotovoltaica FV Escalar II 32,14 MWP” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, vi-



sado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 23 de noviembre de 2020 con el Número VIZA206815, y.

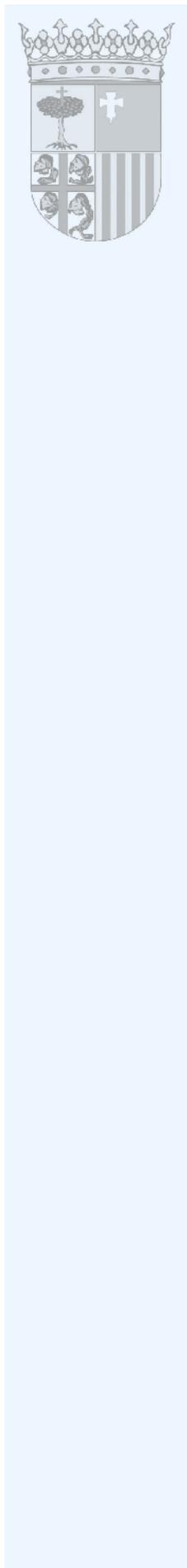
- El proyecto de ejecución de la infraestructura propia de evacuación, “Modificado 2 de línea aérea 30 kV Argente - SET Las Caleras (cambio a subterráneo)”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, en fecha 7 de diciembre de 2022, y Número de visado VIZA2210468.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energía Inagotable de Carina, SL
CIF:	B88371489
Denominación de instalación:	Escalar II
Ubicación de la instalación:	Argente.
Superficie vallada:	62 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	64.922 módulos de 495 Wp.
Potencia total módulos FV:	32,13639 MW
Nº inversores/Pot. activa:	9/3,38MW
Pot. activa total de inversores:	30,42 MW
Potencia instalada (1):	30,42 MW
Capacidad de acceso	26,78 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00470/ 49,9MW
Línea de evacuación propia:	Línea subterránea desde la planta fotovoltaica a la SET las Caleras.
Punto de conexión previsto:	SET Mezquita 400KV
Infraestructuras compartidas:	Si.
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1. (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	-Planta fotovoltaica: Diez millones doscientos dos mil ciento setenta y dos euros con ocho céntimos de euro (10.202.172,08 euros) -Línea Subterránea Media Tensión(modificación diciembre 2022): Un millón trescientos setenta y cinco mil ochocientos dieciocho euros con cuarenta y siete céntimos de euro (1.375.818,47 euros)

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.



2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Perímetro oeste		
Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	650832.38	4508915.09
2	650866.53	4508877.14
3	650815.75	4508817.90
4	650787.10	4508715.83
5	650781.62	4508648.28
6	650826.47	4508584.46
7	650706.38	4508419.12
8	650665.16	4508286.50
9	650683.36	4508210.57
10	650688.01	4508189.79
11	650569.68	4508188.68
12	650426.75	4508157.58
13	650300.57	4508079.95
14	650231.90	4508001.45
15	650188.50	4508067.36
16	650181.23	4508079.58
17	650207.12	4508101.54
18	650224.90	4508135.69
19	650227.69	4508169.12
20	650225.59	4508188.75
21	650274.98	4508348.45
22	650263.44	4508588.24
23	650201.18	4508753.49

24	650214.51	4508754.90
25	650223.01	4508754.90
26	650227.06	4508754.90
27	650245.44	4508758.40
28	650261.52	4508764.98
29	650280.16	4508774.42
30	650290.37	4508777.89
31	650305.32	4508781.26
32	650327.42	4508787.80
33	650354.32	4508795.45
34	650383.09	4508802.41
35	650417.28	4508812.25
36	650432.57	4508815.23
37	650464.11	4508823.19
38	650504.51	4508834.19
39	650544.75	4508844.79
40	650571.03	4508851.23
41	650620.73	4508864.20
42	650625.03	4508865.54
43	650635.77	4508869.40
44	650651.02	4508872.75
45	650686.32	4508881.12
46	650708.41	4508887.51
47	650734.81	4508894.17
48	650760.65	4508900.57
49	650814.97	4508912.07

Perímetro central		
Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	651243.17	4508728.55
2	651241.62	4508675.54
3	651239.99	4508661.97
4	651158.03	4508642.82
5	650912.22	4508620.38
6	650862.44	4508592.65
7	650839.64	4508624.59
8	650820.05	4508672.29
9	650825.17	4508722.67
10	650845.95	4508798.83
11	650911.14	4508877.24
12	650917.62	4508897.51
13	650947.86	4508881.08
14	650976.50	4508866.59
15	651036.83	4508836.01
16	651068.50	4508819.77
17	651106.07	4508799.35
18	651135.62	4508783.99
19	651163.87	4508769.99
20	651193.23	4508753.72
21	651220.05	4508740.12

Perímetro este		
Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	651827.55	4509218.53
2	651816.99	4509203.19
3	651737.95	4509093.94
4	651698.97	4509034.58
5	651692.15	4508860.64
6	651763.59	4508803.10
7	651894.55	4508758.80
8	651904.96	4508765.55
9	651919.83	4508923.56
10	651962.71	4509127.04
11	651983.81	4509116.59
12	652066.41	4509069.34
13	652141.55	4509029.14
14	652116.84	4508840.22
15	652029.82	4508713.13
16	651952.75	4508600.56
17	651451.55	4508884.77
18	651493.99	4509003.31
19	651598.67	4509114.52
20	651667.91	4509317.64
21	651711.76	4509291.91
22	651780.14	4509250.38



3. Características técnicas:

a) Generación y transformación.

Se instalan:

- 64.922 módulos bifaciales Trina Solar modelo Vertex TSMDEG18MC.20(II) de potencia 495 Wp, agrupados en series de 26 módulos.
- Estructuras fotovoltaicas con seguidor a un eje:
- 81 tipo 1V26 (26 módulos por estructura).
- 101 tipo 1V52 (52 módulos por estructura).
- 738 tipo 1V78 (78 módulos por estructura).
- La conexión baja tensión consiste en:
- Conexión de módulos hasta cajas de conexión de strings (combiner box): Conductores unipolares de Cu estañado de 6 mm² de sección con aislamiento HEPR y cubierta en material reticulado libre de halógenos H1Z2Z2-K (V_{máx}: 1,8 kVdc).
- Conexión desde combiner box hasta centros de transformación: Conductores de aluminio (2x1x185 mm²) con aislamiento XLPE y cubierta LSOH tipo flamex DMO1, XZ1 (S) AL. (V: 1,5 kV).
- Acondicionamiento potencia DC/AC: 9 inversores trifásicos de 3.380 kVA (40.º C Power Electronics FS3270K HEMK (615V).
- Estación de transformación (ITS): 9 Centros de transformación Power Electronics Freesun MV SKID Frame 2 (Con 1 transformador de 3.400 kVA ONAN, 0,615/30 kV 50 Hz / Dy11 y 1 inversores, cada uno). Celdas SF6: protección trafo y línea.

b) Evacuación.

Las principales características de la línea subterránea de evacuación 30 kV son:

- Ubicación: Argente (Teruel).
- Inicio: Estaciones de Transformación (ITS).
- Fin: Subestación "Caleras 33/220 kV".
- 2 circuitos de 30 kV, Conductor: RH5Z1 18/30 kV Al.
- Circuito 1: PS7-PS8-PS9-PS6- SET "Caleras".
- Circuito 2: PS5-PS4-PS3-PS2-PS1- SET "Caleras".

Las características de cada tramo de cada circuito se describen a continuación:

El circuito 1 tiene cuatro tramos:

- Tramo PS07-PS08: longitud 138m y sección de 150 mm² Al.
- Tramo PS08 - PS09: longitud 129 y sección de 150 m mm² Al.
- Tramo PS09 - PS06: longitud 481 m y sección de 150 mm² Al.
- Tramo PS06 - SET Caleras: longitud 9.894m y sección de 630 mm² Al.

El circuito 2 tiene cinco tramos:

- Tramo PS05 - PS04: longitud 158 m y sección de 150 mm² Al.
- Tramo PS04 - PS03: longitud 359 m y sección de 150 mm² Al.
- Tramo PS03 - PS02: longitud 848m y sección de 150 mm² Al.
- Tramo PS02 - PS01: longitud 606m y sección de 240 mm² Al.
- Tramo PS01 - SET "Caleras": longitud 8.529m y sección de 800 mm² Al.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.



En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de 6 de julio de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Escalar II" de 26,78 MW nominales y 32,14 MWP, en el término municipal de Argente (Teruel), promovido por Energías Renovables de Carina, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/12275) publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 176, de 9 de septiembre de 2022.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad



pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de Expediente AV-ARA-00470, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,9MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 32,13639 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de junio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.